

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-001-2012-00443-01.
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MESTRE.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVIC E.U., GASEOSAS
HIPINTO S.A.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada solidaria, GASEOSAS HIPINTO S.A.S., en fecha 29 de abril de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 27 de abril de la presente anualidad.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que para la fecha en que se emitió la sentencia de segunda instancia, el 28 de

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-001-2012-00443-01.
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MESTRE.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVIC E.U., GASEOSAS HIPINTO S.A.S.

abril de 2021, asciende a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

Examinada la actuación se evidencia que, al resolver la alzada, esta Colegiatura confirmó las condenas impuestas solidariamente por el juez de primer grado contra la recurrente, GASEOSAS HIPINTO SAS, por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones. En la misma oportunidad, la Sala revocó parcialmente la decisión y condenó a la demandada principal al reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, a favor de la demandante, a partir del 04 de diciembre de 2009 por un valor de un salario mínimo legal mensual vigente, imposición que también se hace extensiva a la demandada solidaria.

Con el fin de calcular si al recurrente le asiste o no interés económico para recurrir en casación, se calcularán dichos emolumentos:

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.422.534), por concepto de auxilio de cesantías, primas de servicio, vacaciones, intereses de cesantías y subsidio de transporte.
- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.772.240), por concepto de sanción moratoria especial.
- SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$68.935.206), por concepto de sanción moratoria ordinaria.

Aunado a lo anterior, se hace necesario cuantificar la condena consistente en reconocimiento de pensión de sobreviviente desde el 04 de diciembre de 2009 tasada en un salario mínimo mensual:

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-001-2012-00443-01.
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MESTRE.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVIC E.U., GASEOSAS HIPINTO S.A.S.

MESADAS CONSOLIDADAS (04/DIC/2009 - 26/ABR/2021)	
AÑO	VALOR
2009	\$ 447.201
2010	\$ 6.180.000
2011	\$ 6.427.000
2012	\$ 6.800.400
2013	\$ 7.074.000
2014	\$ 7.392.000
2015	\$ 7.732.200
2016	\$ 8.273.460
2017	\$ 8.852.604
2018	\$ 9.374.904
2019	\$ 9.937.392
2020	\$ 10.533.636
2021	\$ 3.512.962
TOTAL	\$ 92.537.759

Teniendo en cuenta lo expuesto, la sumatoria de las anteriores condenas se calcula en un valor aproximado de \$169.667.739, cuantía que supera el tope arriba referido, por lo que se advierte que efectivamente a la pasiva le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, y por eso se le concederá.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia - Laboral, especializada transitoriamente en Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada GASEOSAS HIPINTO S.A.S., contra la sentencia proferida por esta Colegiatura el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

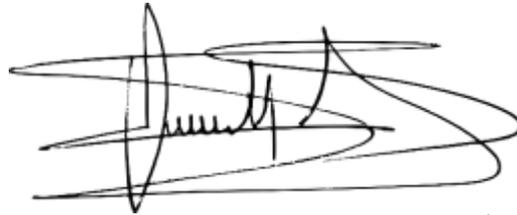
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(vienen firmas...)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 20001-31-05-001-2012-00443-01.
DEMANDANTE: MARYURIS RANGEL MESTRE.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MIKEVIC E.U., GASEOSAS HIPINTO S.A.S.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado